

Xalapa-Enríquez, Ver.; a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos, [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Chiconquiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Chiconquiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio, incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo Artículo Tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de Chiconquiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/310/02/2016, DGAJ/311/02/2016, DGAJ/312/02/2016, DGAJ/313/02/2016, DGAJ/314/02/2016, DGAJ/315/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Chiconquiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que comparecieran por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente. -----

CUARTO. El día catorce de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior, tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos, [REDACTED], [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, quienes por propio derecho, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses.-----

Debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores públicos comparecientes un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintidos de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se turnó el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente.-----

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u Órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo

preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIII y XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II de la 252 Ley de Fiscalización para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Chiconquiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas. -----

Pruebas específicas por observación. La observación de presunto daño patrimonial, que se hizo a los servidores públicos municipales, fue de carácter **Financiero** en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -

1. Observaciones de carácter Financiero.

1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. -----

1.1.1 Observación Número:	FM-057/2014/012 DAÑ
----------------------------------	----------------------------

Como resultado de la revisión practicada, se determinó que el Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por pago de servicios personales para verificación y seguimiento de obras por un importe de \$346,031.05, con cargo al 3% de Gastos Indirectos y no presentaron evidencia de la supervisión efectuada; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracción II, tercer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 359 fracciones IV y V y 367, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>ACCIÓN</u>	<u>No. PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	
	027	007	31/01/14	Gastos indirectos del 1-15 de enero	\$13,829.65
		008	31/01/14	Gastos indirectos del 16-31 de enero	13,829.65
		004	14/02/14	Gastos indirectos del 1-15 de febrero	13,829.65
		006	28/02/14	Gastos indirectos del 16-28 de febrero	13,829.65

001	14/03/14	Pago de la 1ra. qna. de marzo	13,829.65
002	31/03/14	Pago de la 2da. qna. de marzo	13,829.65
001	16/04/14	Pago de la 1ra. qna. de abril	13,829.65
008	30/04/14	Pago de la 2da. qna. de abril	13,829.65
013	15/05/14	Pago de la 1ra. qna. de mayo	13,829.65
025	30/05/14	Pago de la 2da. qna. de mayo	13,829.65
001	13/06/14	Pago de la 1ra. qna. de junio	13,479.65
007	07/06/14	Pago de la 2da. qna. de junio	13,829.65
004	14/07/14	Pago de la 1ra. qna. de julio	13,829.65
015	31/07/14	Pago de la 2da. qna. de julio	13,829.65
003	14/08/14	Pago de la 1ra. qna. de agosto	13,829.65
005	29/08/14	Pago de la 2da. qna. de agosto	13,829.65
006	12/09/14	Pago de la 1ra. qna. de sept	13,829.65
010	30/09/14	Pago de la 2da. qna. de sept	13,829.65
009	14/10/14	Pago de la 1ra. qna. de octubre	13,829.65
012	30/10/14	Pago de la 2da. qna. de octubre	13,829.65
004	13/11/14	Pago de la 1ra. qna. de noviembre	13,829.65
007	27/11/14	Pago de la 2da. qna. de noviembre	13,829.65
004	11/12/14	Pago de la 1ra. qna. de diciembre	13,829.65
007	22/12/14	Aguinaldo correspondiente a diciembre	14,469.45
008	26/12/14	Aguinaldo correspondiente a diciembre	<u>13,829.65</u>
		TOTAL	\$346,031.05

Aclaración del Ente Fiscalizable y evidencia presentada:

Aclaran textualmente:

*“De acuerdo a la observación número **FM-057/2014/012 DAÑ**, donde se determina probable daño patrimonial, relativo a este presunto se informa que de acuerdo a los Lineamientos Generales Para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) emitida con fecha 14 de febrero de 2014, donde notifica en el apartado **2.5. Gastos Indirectos** que Las entidades, municipios y DTDF podrán destinar una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos del FISE y FISMDF para la verificación y seguimiento, y en apego al Anexo 3 de los Lineamientos Capítulo: 1000 servicios personales, Partidas Genéricas/Específicas: **121. Honorarios asimilables a salarios** 122. Sueldos base al personal eventual y 137 honorarios especiales, Subclasificación: Remuneración de personal operativo encargado de la verificación y seguimiento de las obras, **es de nuestro interés informar que de acuerdo a los lineamientos antes citados y en apego a ellos, se procedió a la contratación de personal técnico y administrativo como apoyo al personal que labora en la dirección de obras públicas, ya que solo se contaba con una plantilla laboral de tres personas incluido el Director de Obras.***

En cumplimiento al artículo 34.1 fracción IV, 35.2, 36, 69.1 fracciones I y XIII de la Ley 252 de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presentan en tiempo y forma las aclaraciones y la documentación, que abajo se relaciona por número de observación y folios correspondientes, debidamente certificada por el Secretario de este H. Ayuntamiento, con la que se pretende justificar y comprobar las observaciones de carácter financiero:

- *Lineamiento General para el manejo del FAIS.*
- *El personal se contrató de forma eventual mediante contrato por asimilables, el cual se presenta para su aclaración.*
- *Se presentan reportes mensuales del trabajo realizado.*

- Reporte de nóminas.
- Órdenes de pago.
- Recibos de Nóminas.
- Credenciales de elector del personal contratado.”

Presentan: en copia certificada con fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis por el C. [REDACTED], Secretario del H. Ayuntamiento de Chiconquiaco, Ver.

- ❖ Contratos privados de horarios asimilables a salarios celebrados entre el H. Ayuntamiento de Chiconquiaco y los C.C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], de fecha 02 de enero de 2014, los cuales contienen las siguientes cláusulas:
 - ❖ **Primera:** el contrato tiene por objeto formalizar la ejecución de servicios de **asesoría, integración de expedientes y apoyo en la supervisión de la obra pública.**
 - ❖ **Tercera:** “el prestador” se obliga a desarrollar su máxima capacidad y conocimientos para cumplir con lo pactado.
 - ❖ **Segunda:** el contrato tendrá una vigencia de doce meses...
 - ❖ **Cuatro:** se obliga a cubrir a “el prestador” la cantidad de \$4,000.00 mensuales, durante los meses de enero a noviembre de 2014, y en el mes de diciembre de 2014 cubrirá la cantidad de \$6,000.00.

En el contrato de [REDACTED] menciona en la cláusula cuarta que: se obliga a cubrir a “el prestador” la cantidad de \$12,879.94 mensuales, durante los meses de enero a noviembre de 2014, y en el mes de diciembre de 2014 cubrirá la cantidad de \$19,319.91.

Los contratos se encuentran debidamente, firmados por la Presidenta Municipal, el Síndico del Ayuntamiento y los Prestadores de Servicios, anexan copias de las identificaciones oficiales.

- ❖ Reportes de avance físico-financiero de seguimiento de las obras números 043, 014, 019, 020, 015, 028, 029, 032, 036, 017, 038, 041 y 043, los cuales se encuentran debidamente firmados por el Supervisor y Director de Obras.
- ❖ Informes mensuales de actividades de [REDACTED], por el periodo del 03 al enero al 31 de diciembre de 2014.

ENERO DE 2014

- ❖ Póliza de diario número 7 de fecha 31/01/14 por el concepto de gastos indirectos del 1-15 de enero de 2014 y reporte de nóminas por \$13,829.65.
- ❖ Póliza de diario número 8 de fecha 31/01/14 por el concepto de gastos indirectos del 16-31 de enero de 2014 y reporte de nóminas por \$13,829.65.
- ❖ Póliza de egresos número 2 de fecha 14/02/14 por el concepto de gastos indirectos del mes de enero de 2014, orden de pago, reporte de nóminas por \$13,829.65 y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 01 al 15/01 de 2014; y recibos de nómina por la cantidad de \$12,000.00 por el periodo del 16 al 31/01 de 2014

En el mes de enero se pagó la cantidad de \$27,659.30, de los cuales comprobaron \$26,000.00; quedando pendiente de comprobar la cantidad de \$1,659.30; sin embargo, por importancia relativa se solventa.

FEBRERO DE 2014

- ❖ Póliza de egresos número 4 de fecha 14/02/14 por el concepto de gastos indirectos del 1-15 de febrero de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 01 al 15/02 de 2014.
- ❖ Póliza de egresos número 6 de fecha 28/02/14 por el concepto de gastos indirectos del 16-28 de febrero de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 16 al 28/02 de 2014.

MARZO DE 2014

- ❖ Póliza de egresos número 1 de fecha 14/03/14 por el concepto de pago de la 1ra. quincena de marzo del presente, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 01 al 15/03 de 2014.
- ❖ Póliza de egresos número 2 de fecha 31/03/14 por el concepto de pago de la 2da. quincena de marzo del presente, orden de pago, póliza cheque y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 16 al 31/03 de 2014.

ABRIL DE 2014

- ❖ Póliza de egresos número 1 de fecha 16/04/14 por el concepto de pago de la 1ra. quincena de abril de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 01 al 15/04 de 2014.
- ❖ Póliza de egresos número 8 de fecha 30/04/14 por el concepto de pago de la 2da. quincena de abril de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 16 al 30/04 de 2014.

MAYO DE 2014

- ❖ Póliza de egresos número 13 de fecha 15/05/14 por el concepto de pago de la 1ra. quincena de mayo de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 01 al 15/05 de 2014.
- ❖ Póliza de egresos número 25 de fecha 30/05/14 por el concepto de pago de la 2da. quincena de mayo de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 16 al 31/05 de 2014.

JUNIO DE 2014

- ❖ Póliza de egresos número 1 de fecha 13/06/14 por el concepto de pago de la 1ra. quincena de junio de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$13,710.97 por el periodo del 01 al 15/06 de 2014.
- ❖ Póliza de egresos número 7 de fecha 07/06/14 por el concepto de pago de la 2da. quincena de junio de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 16 al 30/06 de 2014.

JULIO DE 2014

- ❖ Póliza de egresos número 4 de fecha 14/07/14 por el concepto de pago de la 1ra. quincena de julio de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 01 al 15/07 de 2014.
- ❖ Póliza de egresos número 15 de fecha 31/07/14 por el concepto de pago de la 2da. quincena de julio de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 16 al 31/07 de 2014.

AGOSTO DE 2014

- ❖ Póliza de egresos número 3 de fecha 14/08/14 por el concepto de pago de la 1ra. quincena de agosto de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$13,500.00 por el periodo del 16 al 31/07 de 2014. Existe una diferencia de \$329.65; sin embargo, por importancia relativa se solventa.
- ❖ Póliza de egresos número 5 de fecha 29/08/14 por el concepto de pago de la 2da. quincena de agosto de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$13,500.00 por el periodo del 16 al 31/08 de 2014. Existe una diferencia de \$329.65; sin embargo, por importancia relativa se solventa.

SEPTIEMBRE DE 2014

- ❖ Póliza de egresos número 6 de fecha 12/09/14 por el concepto de pago de la 1ra. quincena de septiembre de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$13,500.00 por el periodo del 01 al 15/09 de 2014. Existe una diferencia de \$329.65; sin embargo, por importancia relativa se solventa.
- ❖ Póliza de egresos número 10 de fecha 30/09/14 por el concepto de pago de la 2da. quincena de septiembre de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$13,500.00 por el periodo del 16 al 30/09 de 2014. Existe una diferencia de \$329.65; sin embargo, por importancia relativa se solventa.

OCTUBRE DE 2014

- ❖ Póliza de egresos número 9 de fecha 14/10/14 por el concepto de pago de la 1ra. quincena de octubre de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$13,500.00 por el periodo del 01 al 15/10 de 2014. Existe una diferencia de \$329.65; sin embargo, por importancia relativa se solventa.
- ❖ Póliza de egresos número 12 de fecha 30/10/14 por el concepto de pago de la 2da. quincena de octubre de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$13,500.00 por el periodo del 16 al 31/10 de 2014. Existe una diferencia de \$329.65; sin embargo, por importancia relativa se solventa.

NOVIEMBRE DE 2014

- ❖ Póliza de egresos número 4 de fecha 13/11/14 por el concepto de pago de la 1ra. quincena de noviembre de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 01 al 15/11 de 2014.

- ❖ Póliza de egresos número 7 de fecha 27/11/14 por el concepto de pago de la 2da. quincena de octubre de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 16 al 30/11 de 2014.

DICIEMBRE DE 2014

- ❖ Póliza de egresos número 4 de fecha 11/12/14 por el concepto de pago de la 1ra. quincena de diciembre de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 01 al 15/12 de 2014.
- ❖ Póliza de egresos número 7 de fecha 22/12/14 por el concepto de pago de aguinaldo correspondiente a diciembre de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 16 al 20/12 de 2014. Existe una diferencia de \$469.45; sin embargo, por importancia relativa se solventa.
- ❖ Póliza de egresos número 8 de fecha 26/12/14 por el concepto de pago de la 2da. quincena de diciembre de 2014, orden de pago, póliza cheque, reporte de nómina y recibos de nómina debidamente firmados por la cantidad de \$14,000.00 por el periodo del 16 al 31/12 de 2014.

En relación con lo anterior, se cuenta dentro del expediente con la valoración técnica emitida por la Dirección de Auditoría a Municipios, dependiente de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, en la que en su conclusión señala:

Conclusión:

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones citados, y con fundamento en lo que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se determina que lograron solventar el presunto daño patrimonial, en virtud de que presentaron los contratos de prestación de servicios en los cuales menciona que el objeto del mismo es formalizar la ejecución de servicios de asesoría, integración de expedientes y apoyo en la supervisión de la obra pública durante todo el año; presentan además, evidencia de los trabajos realizados; aunado a lo anterior, anexaron la documentación comprobatoria de las pólizas señaladas, consistente en recibos de nómina debidamente firmados por los empleados contratados; sin embargo, subsiste como observación de carácter administrativo, por lo que corresponderá al Órgano de Control Interno dar el seguimiento respectivo y llevar a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior.

Resultado:

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo, por lo que corresponderá al Órgano de control interno dar el seguimiento respectivo y llevar a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior-----

Por cuanto hace a los alegatos vertidos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos por los comparecientes por conducto de su Representante común, debe decirse que, junto con las probanzas aportadas, estos fueron

valorados con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, mismas que resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de la observación. - -

TERCERO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: -----

Los ciudadanos, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Chiconquiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día catorce de marzo del año en curso, en la aportaron documentación suficiente para desvirtuar la observación de presunto daño patrimonial contenida en el Informe del Resultado; subsistiendo como inconsistencia de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chiconquiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a esta y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos municipales. -----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.1.II y IV, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Se determina que los ciudadanos, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Chiconquiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal, por la razones expuestas en el Considerando Único. -----

SEGUNDO. En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico

Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Chiconquiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. Toda vez que, subsiste una observación de carácter administrativo que no es representativa de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis; remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chiconquiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar.-----

CUARTO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos, [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Chiconquiaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días, contado a partir de que surta efectos su notificación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.1 de la citada Ley.-----

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley.-----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.